

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Estatuto Orgánico de Litio para México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Litio para México.

PABLO DANIEL TADDEI ARRIOLA, Director General de Litio para México, con fundamento en lo descrito por los artículos 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, fracción VII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Litio para México, y en cumplimiento del Acuerdo: CA-009/2022 emitido por el Consejo de Administración del organismo en su segunda sesión ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2022, por el que se aprobó y se expidió el Estatuto Orgánico de Litio para México, tengo a bien publicar:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta del Estatuto Orgánico de Litio para México, que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso.

Denominación del documento: Estatuto Orgánico de Litio para México.

Emisor: Litio para México.

Fecha de expedición: 19 de diciembre de 2022, por el Consejo de Administración mediante Acuerdo: CA-009/2022.

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en internet, en las siguientes ligas:

www.dof.gob.mx/2023/SENER/EOLitioMx.pdf

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809134/EOLitioMx.pdf>

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- Director General de Litio para México, **Pablo Daniel Taddei Arriola**.- Rúbrica.

(R.- 533739)



PABLO DANIEL TADDEI ARRIOLA, DIRECTOR GENERAL DE LITIO PARA MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DESCRITO POR LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN XII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y 13, FRACCIÓN VII, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO LITIO PARA MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO: CA-009/2022 EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APROBÓ Y SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO ASÍ COMO SE INSTRUYÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y

CONSIDERANDO

QUE EL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LITIO PARA MÉXICO, AGRUPADO EN EL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN.

QUE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO ANTES CITADO, ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO QUEDA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE UN DIRECTOR GENERAL, Y QUE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DE LITIO PARA MÉXICO, DEBE OPTIMIZAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, ASÍ COMO SIMPLIFICAR LOS PROCESOS; EVITAR DUPLICIDAD DE ACTIVIDADES, Y SER EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LITIO PARA MÉXICO SE INSTALÓ EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL ACUERDO: CA-002/2022 EMITIDO POR DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO.

QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO ESTABLECE QUE, UNA VEZ INSTALADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES PARA EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO.

QUE CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LITIO PARA MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO: CA-009/2022 APROBÓ Y EXPIDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO, INSTRUYÉNDOSE SU PUBLICACIÓN.

QUE EL OBJETO DE LITIO PARA MÉXICO ES LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO, UBICADO EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS CADENAS DE VALOR ECONÓMICO DE DICHO MINERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LITIO PARA MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SU DECRETO DE CREACIÓN, SE PUBLICA EL SIGUIENTE:



ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, jerarquía, funcionamiento y atribuciones de la estructura organizacional que integra Litio para México, así como las funciones, organización, funcionamiento y facultades de su Consejo de Administración, su Director General, y sus distintos niveles de organización.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Litio para México:** El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Litio para México;
- II. **Consejo o Consejo de Administración:** El Consejo de Administración de Litio para México;
- III. **Director General:** El Director General de Litio para México;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- V. **Decreto:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2022;
- VI. **Estatuto Orgánico o Estatuto:** El Estatuto Orgánico de Litio para México; y
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Administración de Litio para México.

Capítulo Segundo Objeto y naturaleza de Litio para México

Artículo 3. Litio para México es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 4. El objeto de Litio para México es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, ubicado en territorio nacional, así como la administración y control de las cadenas de valor económico de dicho mineral.

Para el cumplimiento de su objeto Litio para México queda sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sus disposiciones reglamentarias, en el Decreto, en su Estatuto Orgánico y en los demás ordenamientos aplicables. Asimismo, está obligada a cumplir con la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y de derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 5. El patrimonio de Litio para México se integrará por:



- I. Los ingresos que obtenga por la explotación, aprovechamiento, beneficio del litio, sus cadenas de valor y cualquier otro ingreso derivado de su objeto;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte, así como aquellos que los diversos órdenes de gobierno le transfieran en términos de las disposiciones aplicables; y
- IV. Los demás ingresos, bienes, derechos o recursos que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título.

La programación, presupuestación, control y ejercicio del gasto público federal correspondiente a Litio para México, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La administración y dirección de Litio para México estarán, respectivamente, a cargo de:

- I. El Consejo de Administración; y
- II. El Director General.

Artículo 7. Las relaciones laborales entre Litio para México y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El domicilio legal de Litio para México será la Ciudad de México, sin perjuicio de que su Consejo de Administración pueda autorizar el establecimiento de oficinas o representaciones en las Entidades Federativas, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Capítulo Tercero **De la organización de Litio para México**

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones además del Consejo de Administración y del Director General, Litio para México contará con la estructura organizacional que prevé el artículo 10 del presente Estatuto, así como de aquellos puestos de menor jerarquía que de acuerdo a sus necesidades apruebe su Consejo de Administración, autorizadas y registradas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto, el Director General se auxiliará de las siguientes áreas:



- I. Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización.
- II. Unidad de Exploración, Extracción y Procesamiento.
- III. Unidad de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- V. Órgano Interno de Control.

Capítulo Cuarto **Del Consejo de Administración**

Artículo 11. El Consejo de Administración de Litio para México estará integrado por cinco personas consejeras, como a continuación se establece:

- I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien presidirá el Consejo.
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. La persona titular de la Secretaría de Economía.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Gobernación.
- V. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las personas consejeras del Consejo de Administración pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Artículo 12. El Consejo de Administración contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente; el Secretario Técnico estará encargado de convocar y llevar el control de las sesiones, así como de la ejecución de sus acuerdos.

El Secretario Técnico puede ser suplido en sus ausencias por un Prosecretario, quien será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Director General.

La persona titular del Servicio Geológico Mexicano asistirá a las sesiones del Consejo como invitado permanente, con voz, pero sin voto y puede ser suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo como invitado permanente, tendrá derecho a voz, pero no a voto y podrá hacerse acompañar a las sesiones por los servidores públicos o terceros que considere pertinentes.

El Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública en carácter de órgano de vigilancia de Litio para México, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, quien tendrá derecho de voz, pero no de voto.



Las personas integrantes del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo 13. Además de las atribuciones establecidas en las leyes, el Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de la administración y control de sus cadenas de valor económico;
- II. Aprobar el programa estratégico presentado de manera anual por el Director General del Organismo Público Descentralizado, así como los informes de desempeño que presente el mismo;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de la gestión de Litio para México que elabore el Director General;
- IV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que, por su importancia o trascendencia, someta a su consideración cualquiera de sus integrantes o el Director General;
- V. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inferiores a aquella;
- VI. Conocer el informe de acciones y resultados que presente el Director General en cada sesión ordinaria;
- VII. Designar a propuesta del presidente del Consejo, al Secretario Técnico del Consejo, así como designar a propuesta del Director General, al Prosecretario de dicho órgano;
- VIII. Invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de Litio para México, así como a representantes de otras dependencias;
- IX. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización de Litio para México y sus subsecuentes modificaciones; así como, los demás instrumentos administrativos y normativos internos conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración de Litio para México y sus subsecuentes modificaciones; y
- XI. Las demás previstas en el Estatuto Orgánico y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. La persona que presida el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo.
- II. Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario del mismo.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Autorizar la participación de invitados en las sesiones.
- V. Presentar el orden del día.
- VI. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas.



- VII.** Proponer al Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VIII.** Resolver sobre las solicitudes que presente el Director General o cualquier miembro del Consejo de Administración para la celebración y durante las sesiones.
- IX.** Diferir en su caso, la celebración de las sesiones.
- X.** Las demás que resulten necesarias para la operación del Consejo, así como las que le otorgue el Reglamento, el Estatuto Orgánico, el Decreto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar previa indicación del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Consejo y verificar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones;
- III.** Informar, en su caso, respecto de cualquier impedimento legal del Presidente y de los demás integrantes del Consejo, del que tenga conocimiento, para participar en la discusión y votación de algún asunto;
- IV.** Suscribir los acuerdos que adopte el Consejo;
- V.** Supervisar la elaboración de actas de las sesiones del Consejo;
- VI.** Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma del presidente del Consejo;
- VII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Consejo;
- VIII.** Ordenar la protocolización ante fedatario público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;
- IX.** Someter a consideración del Presidente del Consejo el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo;
- X.** En caso de ausencia del Prosecretario, las previstas para el Prosecretario en el párrafosiguiente y en el presente Estatuto; y
- XI.** Las demás que le confiera el Consejo o su Presidente, aquellas que se requieran para el desarrollo de las sesiones del Consejo o para el ejercicio de las facultades anteriores, así como las que le otorgue el Reglamento, el Estatuto Orgánico, el Decreto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Prosecretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones del Consejo y para el desarrollo de las mismas;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y rendir el informe correspondiente;
- IV.** Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo;
- V.** Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo, en términos de las disposiciones aplicables y considerando las medidas que al respecto adopte el Consejo en términos de la Ley Federal



- de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo;
 - VII. Ordenar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso lo requieran;
 - VIII. Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo en la página de Internet de Litio para México;
 - IX. En caso de ausencia del Secretario Técnico, las previstas para el Secretario Técnico en el artículo anterior y en el Reglamento; y
 - X. Las demás que le confiera el Consejo, su Presidente o el Secretario, así como las que le otorgue el Decreto, el Estatuto Orgánico, el Reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo de Administración de Litio para México se celebrarán de manera presencial en el domicilio legal de Litio para México, o en el domicilio que el Presidente del Consejo determine. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar a distancia mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, lo cual deberá de ser indicado en la convocatoria de la sesión del Consejo de Administración que se vaya a celebrar a distancia, el sentido del voto de los miembros podrá ser manifestado por las mismas vías o medios electrónicos de comunicación.

A petición del Presidente del Consejo, del Director General o de al menos dos consejeros, en las sesiones del Consejo se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

En el caso de que, por cualquier causa, una sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Si una sesión es suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria, bastará que se asiente en el acta correspondiente, y si por cualquier razón la sesión no puede reanudarse en un plazo de ocho días hábiles, ésta se dará por concluida y se realizará una sesión extraordinaria.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo se podrán efectuar de manera electrónica, debiendo de ser enviadas a los correos electrónicos que para tal fin se hayan indicado al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. El Consejo de Administración sesionará al menos cuatro veces por año calendario, sus sesiones serán válidas con la asistencia de con al menos la mitad más uno de sus consejeros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.



Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a voz y voto, teniendo el deber de emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado comunicará tal circunstancia al presidente del órgano de gobierno, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo, así como la documentación correspondiente, serán enviadas a los consejeros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días hábiles de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración deberán de contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. El orden del día;
- III. El proyecto de acta de la sesión anterior para su revisión y en su caso aprobación;
- IV. La documentación e información de los asuntos incorporados en el orden del día, debidamente suscritos por el directivo o funcionario responsable del asunto.
- V. El seguimiento de acuerdos;
- VI. El informe del Director General que corresponda;
- VII. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día; y
- VIII. En su caso, un apartado para Asuntos Generales.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración deberán de contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. El orden del día;
- III. La documentación e información de los asuntos incorporados en el orden del día, debidamente suscritos por el directivo o funcionario responsable del asunto; y
- IV. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día.

Capítulo Quinto Del Director General

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General será designada y removida por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Energía. Su designación deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de su reglamento.



La persona titular de la Dirección General representa legalmente al organismo, y podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con el Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas de menor jerarquía que autoricen y registren las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

El Director General será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización o en su defecto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General de Litio para México, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Decreto y las demás contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables, contará con las siguientes:

- I. Elaborar y someter para aprobación del Consejo de Administración, el programa estratégico anual, así como los informes de desempeño del organismo público descentralizado;
- II. Elaborar y someter para aprobación del Consejo de Administración, el informe anual de la gestión de Litio para México;
- III. Someter los asuntos que, por su importancia o trascendencia, del Consejo de Administración, deba conocer y, en su caso, autorizar;
- IV. Ejercer actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previa aprobación del Consejo de Administración;
- V. Establecer, mantener y promover las relaciones de Litio para México con otras instituciones nacionales o internacionales, previa autorización del Consejo de Administración;
- VI. Gestionar, operar y ejecutar los programas, sujetándose a los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias aprobados por el Consejo de Administración;
- VII. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y sus subsecuentes modificaciones, que contendrá la organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el organismo descentralizado, el Manual de Organización de Litio para México y sus subsecuentes modificaciones; así como, los demás instrumentos administrativos y normativos internos conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración; y
- X. Las demás que con tal carácter se establezcan por ley, por reglamento, decreto, acuerdos, Estatuto Orgánico y demás disposiciones administrativas aplicables.



Las facultades de la persona titular de la Dirección General establecidas en el presente artículo deberán ser ejercidas por el titular, no obstante lo anterior, aquellas que el presente Estatuto, el Decreto, el Reglamento, y las demás leyes y disposiciones aplicables establezcan que también puedan ser ejercidas por otros funcionarios de Litio para México, o las que el titular de Litio para México expresamente delegue por escrito a los Titulares de Unidad o Directores de Litio para México.

Artículo 19. La representación legal de Litio para México estará a cargo de su Director General y demás apoderados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, el Director General será suplido por la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Capítulo Sexto **De la estructura, atribuciones y facultades genéricas**

Artículo 20. La estructura de Litio para México en todo momento tendrá como base el siguiente orden jerárquico:

- I. Director General.
- II. Titular de Unidad.
- III. Puestos de menor jerarquía que autoricen y registren las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. Los servidores públicos de jerarquía inferior al Director General, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por el Director General o, en su defecto, por el del nivel jerárquico inmediato inferior, de acuerdo a la naturaleza de las funciones del área a la que se encuentren adscritos.

Artículo 22. Los Titulares de Unidad son los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Director General, los cuales deberán ser nombrados y removidos por el Consejo de Administración a propuesta de su Director General.

Artículo 23. Corresponde a cada Titular de Unidad el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas, así como originariamente aquellas conferidas a los puestos que tengan adscritos:

- I. Representar legalmente a Litio para México en los asuntos de su competencia, así como en aquellas responsabilidades o funciones que le asigne o delegue expresamente el Director General ante cualquier autoridad, órgano colegiado, institución pública o privada, nacional, extranjera o internacional o, en su caso, someter a consideración del Director General;



- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones y servidores públicos de las áreas a su cargo;
- III. Dirigir la formulación de los proyectos de programas de presupuestos relativos a la Unidad a su cargo, así como acordar e informar al Director General, el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad y del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Dirigir y administrar al personal, recursos financieros y materiales de su Unidad y áreas adscritas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Intervenir en la selección, nombramiento, remoción, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar los movimientos de éste al interior de su Unidad Administrativa;
- VI. Coadyuvar en el seguimiento de los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Consejo de Administración y el Director General, así como de los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la aprobación y ejecución de los proyectos a su cargo, así como coordinar la participación de sus áreas en la definición, seguimiento y evaluación de las actividades, programas y proyectos de inversión;
- VIII. Coordinar la elaboración y suscribir los documentos que contengan la información que se someterá a consideración del Consejo de Administración, por conducto del Director General;
- IX. Proponer y someter a consideración del Director General los proyectos de normatividad interna, lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la modificación de los mismos, de asuntos relacionados con su competencia, sin menoscabo de los mecanismos correspondientes para su emisión;
- X. Solicitar la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Determinar la clasificación de la información y documentos competencia de su Unidad conforme a la legislación aplicable;
- XII. Supervisar la atención de los asuntos que le sean turnados en materia de transparencia y acceso a la información, que se encuentre dentro de su competencia;
- XIII. Solicitar, cuando lo requiera para la sustanciación de los asuntos a su cargo, a las Unidades Administrativas, información, dictámenes técnicos u opiniones respectivos en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Coordinar la formulación de los requerimientos presupuestarios de la Unidad Administrativa y áreas a su cargo;
- XV. Participar en la formulación de la propuesta que se presentará al Director General, de la estructura organizacional de las áreas que le estén adscritas;
- XVI. Participar en las sesiones de grupos de trabajo o comités de entidades públicas o privadas en los que Litio para México funja como asociado o invitado y tengan por objeto el análisis de temas vinculados al mismo;
- XVII. Participar en el ámbito de su competencia en la emisión y suscripción de las convocatorias, evaluaciones, fallos, dictámenes, contratos y convenios; así como iniciar, notificar, sustanciar y resolver los



procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, y los actos jurídicos que se requieran en los procedimientos de contratación o en la ejecución de los contratos y convenios, con independencia del régimen legal de tales contratos o convenios;

- XVIII. Expedir copias certificadas, cotejo o compulsas, de los documentos e información que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia o necesarios para su integración, y
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el Director General y las que correspondan a su carácter de unidad administrativa.

Artículo 24. Los Titulares de Unidad podrán ser representantes legales de Litio para México, con base en los poderes que, en los términos de las disposiciones aplicables, el Director General les otorgue en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los Titulares de Unidad además de las responsabilidades y funciones que les determinen los instrumentos normativos y administrativos correspondientes, tendrán las responsabilidades que el Director General les delegue.

Artículo 25. Para la realización de sus actividades, los Titulares de Unidad se auxiliarán de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto y demás normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo

De la Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización

Artículo 26. Corresponde a la Unidad de Planeación Estratégica, Manufactura y Comercialización, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que le corresponda;
- II. Someter a consideración del Director General, las políticas que deban emitirse en relación con el beneficio y aprovechamiento de litio y de sus cadenas de valor;
- III. Planear, diseñar y realizar acciones con relación al beneficio y aprovechamiento de litio y de sus cadenas de valor para una Transición Energética Soberana;
- IV. Analizar, evaluar y presentarle al Director General para su respectiva autorización por parte del Consejo de Administración, los proyectos de constitución de asociaciones, empresas, o alianzas a efectuarse en territorio mexicano, ya sean de carácter público-privadas, gobierno-académica y nacional-internacional, en las que en todo momento la participación o en su caso la propiedad de su capital, será mayoritaria



- de Litio para México o del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos según corresponda;
- V.** Suscribir y coordinar los programas técnicos, estratégicos, de planeación, comercialización e investigación para el beneficio y aprovechamiento del litio, a fin de contar con los procesos que definan las acciones a seguir en cada proyecto;
 - VI.** Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;
 - VII.** Dirigir la planeación de los proyectos para el beneficio y aprovechamiento del litio, en términos de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, a fin de establecer su ejecución, control y evaluación;
 - VIII.** Aprobar la implementación de nuevas tecnologías, a fin de contar con instrumentos avanzados que apoyen la consecución y seguimiento de los proyectos para el beneficio y aprovechamiento del litio, operando de manera continua;
 - IX.** Definir los lineamientos generales y la estrategia de relaciones públicas y enlace institucional del Organismo Descentralizado;
 - X.** Realizar los estudios de factibilidad para los nuevos proyectos de largo plazo del Organismo Descentralizado y proponer su aprobación al Director General y al Consejo de Administración;
 - XI.** Verificar que la comercialización, venta y exportación de productos, además de la importación de insumos, cumplan con las regulaciones y los tratados comerciales vigentes con pleno respeto a la soberanía nacional;
 - XII.** Dirigir o colaborar en la ingeniería, control de costos, manejo y administración de recursos de los proyectos relacionados a la producción de componentes de la cadena de valor del litio, como lo son los electrodos, celdas y módulos de baterías.
 - XIII.** Producir a escala industrial productos derivados del Litio, como baterías para almacenar energía proveniente de fuentes renovables, electromovilidad, dispositivos electrónicos y los demás productos que utilicen Litio como insumo;
 - XIV.** Adoptar nuevas tecnologías que mejoren la eficiencia de las baterías de litio;
 - XV.** Proponer, evaluar e implementar tecnologías propias de reciclaje o asociaciones estratégicas encaminadas al mismo fin, a fin de recuperar y reutilizar la oferta de litio;
 - XVI.** Coadyuvar para que los lineamientos generales, políticas, programas, acciones y regulaciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sean incorporados a la planeación cotidiana de la unidad administrativa;
 - XVII.** Garantizar que los procesos de manufactura relacionados a la cadena de valor del litio se hagan con pleno respeto al medio ambiente;
 - XVIII.** Proponer los proyectos de políticas, lineamientos y programas en materia de sostenibilidad relacionados a la cadena de valor del litio, y



- XIX.** Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el Director General y las que correspondan a su carácter de unidad administrativa.

Capítulo Octavo **De la Unidad de Exploración, Extracción y Procesamiento.**

Artículo 27. Corresponde a la Unidad de Exploración, Extracción y Procesamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que corresponda;
- II.** Planear y diseñar los programas técnicos de exploración, explotación y procesamiento de litio, a fin de contar con los procesos que definan las acciones a seguir en cada proyecto;
- III.** Adquirir, concentrar y conservar los recursos necesarios para el logro de los objetivos de exploración, explotación y procesamiento de litio, incluyendo la transferencia a Litio para México de recursos materiales, financieros y humanos que en la materia se encuentren dispersos en otras entidades de la Administración Pública Federal;
- IV.** Optimizar los recursos destinados a exploración, explotación y procesamiento por medio de una estricta evaluación financiero-económica de tecnologías para la exploración, extracción y procesamiento, beneficio e industrialización del Litio y sus derivados;
- V.** Establecer comunicación y colaboración permanente con el Servicio Geológico Mexicano y la Secretaría de Economía en los asuntos de su competencia;
- VI.** Elaborar y someter al Director General y al Consejo de Administración los estudios de prefactibilidad de los proyectos de litio;
- VII.** Analizar posibles alianzas con empresas privadas para la adopción de nuevas tecnologías para la exploración, explotación y procesamiento del litio;
- VIII.** Integrar las propuestas técnicas para la exploración, explotación y procesamiento del litio con base en la planeación, logística y operación, a fin de generar el presupuesto que se requiere para su desarrollo;
- IX.** Proponer los proyectos de políticas, lineamientos y programas en materia de exploración, explotación y procesamiento de Litio;
- X.** Proponer y evaluar la implementación de nuevas tecnologías, a fin de contar con instrumentos avanzados que apoyen la consecución y seguimiento de los proyectos para la exploración, explotación y procesamiento del Litio, operando de manera continua;
- XI.** Coadyuvar para que los lineamientos generales, políticas, programas, acciones y regulaciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sean incorporados a la planeación cotidiana de la unidad administrativa;



- XII.** Garantizar que los procesos de exploración, extracción y procesamiento del litio se hagan con pleno respeto al medio ambiente y a la convivencia de las comunidades;
- XIII.** Proponer los proyectos de políticas, lineamientos y programas en materia de sostenibilidad;
- XIV.** Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas que le estén adscritas, y
- XV.** Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el Director General y las que correspondan a su carácter de unidad administrativa.

Capítulo Noveno **De la Unidad de Administración y Finanzas**

Artículo 28. Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y efectuar los procesos de programación, presupuestación, ejercicio, control y rendición de cuentas del gasto público, conforme a la legislación aplicable;
- II.** Definir estrategias para la ejecución del proceso de programación y presupuestación, conforme a la normatividad aplicable;
- III.** Coordinar la integración de los objetivos y metas programáticas presupuestarias de las Unidades Administrativas de Litio para México y reportar avances a las autoridades competentes;
- IV.** Proponer el anteproyecto de presupuesto y realizar los trámites relativos al ejercicio y rendición de cuentas del gasto público que le correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- V.** Dirigir y efectuar las acciones conducentes para la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario;
- VI.** Dirigir y llevar a cabo el proceso de planeación de la organización en materia de administración de personal y desarrollo organizacional;
- VII.** Autorizar los trámites para el registro de adecuaciones a la estructura orgánica, tabuladores y prestaciones para el personal de mando y personal operativo, que le correspondan conforme la normatividad aplicable;
- VIII.** En caso de ser necesario, autorizar los instrumentos jurídicos para la revisión integral y salarial del contrato colectivo de trabajo que en su caso se deba efectuar conforme lo dispuesto en la Ley de la materia;
- IX.** Administrar el proceso de planeación de los servicios personales, así como definir y autorizar estrategias para su ejecución conforme la normatividad aplicable;
- X.** Emitir directrices para la formulación del programa anual de recursos materiales y servicios generales y autorizar su ejecución;
- XI.** Dirigir los procesos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;



- XII. Autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y el programa anual de obra y servicios relacionados con la misma;
- XIII. La preparación y emisión de manuales de organización y perfiles de puesto para que la persona titular de la Dirección General los someta a la aprobación del Consejo de Administración;
- XIV. Dirigir la administración y seguridad física del patrimonio de Litio para México, y
- XV. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el Director General y las que correspondan a su carácter de unidad administrativa.

Capítulo Décimo De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 29. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la defensa jurídica de Litio para México ante órganos jurisdiccionales o administrativos y del trabajo, cuando Litio para México sea parte o pueda resultar afectado;
- II. Interpretar, para efectos administrativos, el presente Estatuto, así como resolver las dudas y casos no previstos en el mismo;
- III. Representar legalmente al Director General y a Litio para México, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, de los tres niveles de gobierno, y en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias, con el fin de salvaguardar el patrimonio y los intereses de Litio para México;
- IV. Efectuar la defensa jurídica a que hace referencia el artículo 5o., tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables;
- V. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de Litio para México, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento de Litio para México;
- VI. Determinar el criterio de Litio para México cuando dos o más Unidades Administrativas emitan opiniones contradictorias de relevancia jurídica;
- VII. Fungir como enlace con las Unidades Administrativas o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades públicas, en los asuntos de la competencia de Litio para México;
- VIII. Dirigir la respuesta a las consultas jurídicas que solicite el Consejo de Administración o cualquier órgano colegiado de Litio para México;



- IX. Validar que los asuntos jurídicos que sean sometidos por parte del Director General al Consejo de Administración, cumplan con la normativa aplicable;
- X. Participar en los Comités de Litio para México, que determine el Consejo de Administración, o los que deban constituirse de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- XII. Coordinar la validación jurídica de los convenios y contratos que suscriba Litio para México;
- XIII. Coadyuvar con las áreas adscritas a Litio para México en la formulación de instrumentos normativos relacionados con sus funciones;
- XIV. Divulgar a las Unidades Administrativas adscritas de Litio para México la normativa aplicable a las distintas actividades del mismo;
- XV. Coordinar el control del otorgamiento de poderes que requieran los servidores públicos de Litio para México, para su representación y defensa legal;
- XVI. Coordinar la atención jurídica de los asuntos inherentes a la regularización del patrimonio inmobiliario de Litio para México;
- XVII. Asesorar jurídicamente en materia laboral y de derechos laborales de los trabajadores, a las Unidades Administrativas de Litio para México, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades laborales, así como asesorar a la Unidad de Administración y Finanzas en la materia, y
- XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, las que les confiera el Director General y las que correspondan a su carácter de unidad administrativa.

Capítulo Décimo Primero Del Órgano Interno de Control

Artículo 30. Litio para México contará con un Órgano Interno de Control que estará a cargo de un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los Titulares del Área de Responsabilidades, del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones y del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión; así como demás personal adscrito a dicho órgano, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto surtirá efectos a partir del día siguiente en que el Director General de Litio para México publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso correspondiente que señale la publicación del presente Estatuto en el medio o medios mediante los cuales se haga su difusión y se encuentre disponible para su consulta pública.



SEGUNDO. El Director General de Litio para México realizará la inscripción del presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo señalado en el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: CA-009/2022 EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LITIO PARA MÉXICO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE APROBÓ Y SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LITIO PARA MÉXICO, SE EFECTÚA LA PRESENTE PUBLICACIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICIDAD Y OBSERVANCIA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE LITIO PARA MÉXICO.
PABLO DANIEL TADDEI ARRIOLA